

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, representada en este acto por el Señor **Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD** con C.I. 0200907004, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, y domicilio Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, Sector Alpachaca, parroquia Guanujo, cantón Guaranda (Ecuador), y por otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**, con domicilio legal en Entre Ríos N° 1431 de la ciudad de Villa María (Argentina), representada en este acto por el Señor **Rector Abog. Luis Alberto Negretti** con D.N.I. N° 23.848.883, en adelante con el propósito de coordinar y complementar actividades de investigación y extensión que a ambas entidades les competen.

Las Partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente convenio contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDANTES

- I. Que, La UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, con domicilio en Entre Ríos 1431 de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, es una institución de Educación Superior de la República Argentina, pública, creada por la Ley N°24.484 del 05 de abril de 1995, de carácter autárquico, facultada para impartir estudios conducentes a grados académicos y títulos habilitantes, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural y democrático del pueblo argentino y de la comunidad universal.
- II. Que, La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante la Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225 de 4 de julio de 1989, mediante el cual obtuvo la actual denominación, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, se rige por la Constitución y Leyes de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).
- III. Que, ambas instituciones:
 - a) Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico, cultural y social.
 - b) En virtud de sus objetivos, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento, científico, cultural y técnico.
 - c) Comparten objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, a la transferencia en tecnología y a la formación superior de calidad, con especial interés en el desarrollo social y económico de los pueblos.

POR TODO ELLO, ambas partes deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio establecer el marco general de colaboración y asociación entre la Universidad Nacional de Villa María de Argentina y la Universidad Estatal de Bolívar de Ecuador, para desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter cultural, científico y educativo para beneficio de docentes, investigadores, gestores y estudiantes, y del conjunto total de la comunidad. Con este propósito ambas Instituciones promoverán:

- La realización de Cursos, Conferencias, Talleres y otras actividades pertinentes.
- La participación de sus miembros en actividades conjuntas de investigación científica y de extensión y cualquier otra actividad en el ámbito de interés común de las partes, que de mutuo acuerdo dispongan.

TERCERA. - ACUERDOS

Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, las partes celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por las partes, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los planes de trabajo acordados, podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral.

CUARTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, las partes se comprometen a definir de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios, simposios y talleres en modalidad presencial y virtual; en áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.

- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes.
- d) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las facultades y obligaciones del grupo permanente de trabajo serán:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y deberán tener el aval de las autoridades de ambas Partes.
- b) Gestionar entre las autoridades de cada institución que los convenios específicos con sus respectivos proyectos que hayan sido aprobados, sean suscritos.
- c) Realizar periódicamente seguimientos y si es necesario solicitar a las Partes un informe parcial o final, señalando los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio específico.
- d) Organizar y realizar actividades de capacitación, académicas y de investigación en las instalaciones de las Partes, tomando en cuenta las disposiciones y normativa de cada institución.
- e) Asignar recursos humanos y materiales necesarios para garantizar un nivel de excelencia en los proyectos establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y por normativa legal vigente.

SEXTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cuando LAS PARTES, crean conveniente y sus actividades lo requieran luego de la justificación pertinente se podrá suscribir convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES. Sin perjuicio de lo convenido en los numerales que anteceden, las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento podrán ejecutarse sin necesidad de suscripción de convenios específicos, cuando tal intención se evidencie documentalmente por LAS PARTES.

SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Tanto la Universidad Estatal de Bolívar como la Universidad Nacional de Villa María actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna de las Partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre la Universidad Nacional de Villa María y la Universidad Estatal de Bolívar; por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

NOVENA - RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que el presente Convenio Marco de cooperación no implica vínculo laboral de ninguna clase, ni obligación alguna de este carácter con aquellas personas y/o profesionales que colaboren en la ejecución del mismo.

DÉCIMA. - IMAGEN INSTITUCIONAL

Las partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer en el mercado todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula sin que haya sido expresamente autorizada por escrito por la titular.

DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que resulte de aplicación a ambas Partes. Por ello, se informan mutuamente que, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de dicha relación, serán tratados por cada una de Las Partes con la finalidad de gestionar y llevar a cabo la ejecución contractual.

DECIMA SEGUNDA. - ENTRADA EN VIGOR, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las Partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, que se reflejará en una adenda al mismo.

En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su finalización.

DECIMA TERCERA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados de **“LAS PARTES”**, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento.

- Por parte de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA”** será: la Secretaria de Internacionalización, Esp. Cra. María Cecilia Conci.
- Por parte de la **“UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”** será: Dr. Bruno Soria De Mesa.

DECIMA CUARTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio marco se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso entre las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en su Convenio Específicos.
- c) Por denuncia de las Partes en los términos previstos en la cláusula anterior.
- d) Por las demás causas generales establecidas en la legislación nacional vigente de cada una de las Partes.

DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar por:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Cumplimiento del plazo.
- c) Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
- d) Terminación unilateral por incumplimiento.
- e) Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.
- f) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.
- g) Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- h) Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.
- i) La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DECIMA SEXTA. - DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Para todos los efectos contractuales y legales, las Partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- UNIVERSIDADESTATALDE BOLÍVAR, Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, sector Alpachaca, parroquia Guanujo, Guaranda – Ecuador
Correo: rectorado@ueb.edu.ec - jguarnizo@ueb.edu.ec
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, con domicilio legal en Entre Ríos N°1431 de la ciudad de Villa María (5900), provincia de Córdoba - Argentina. Correo: internacionalizacion@unvm.edu.ar

Las partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS

En términos generales este Convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes; mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones; fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias en el sentido de evitar controversias o desacuerdos.

En caso de presentarse controversias entre las Partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del representante legal de la “UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”
- b) Nombramiento del representante legal de la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA”
- c) Documentos de identidad

DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guaranda a los 2 días de diciembre de 2022.

<hr/> ING. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	<hr/> ABG. LUIS ALBERTO NEGRETTI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA
<hr/> ESP. CRA. MARÍA CECILIA CONCI SECRETARIA DE INTERNACIONALIZACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA	